



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demandada, informándole que no se han notificado a los demandados. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 23 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1106

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00147-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA: BANCO DE OCCIDENTE Vs MIGUEL ANGEL LONDOÑO CARDONA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente no se ha realizado la notificación de los demandados, es decir, la parte demandante no ha cumplido con el trámite procesal que debe surtir en el presente.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en su artículo 317:

“... Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”
(Negrillas del Juzgado).

Se procederá a requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado, so pena de dar aplicación a la norma anteriormente indicada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

Primero: ORDENESE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado.

Segundo: VENCIDO dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 087

Del 25-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f4a63488b071405353f280d7b4e4db2e3cadb8a5b6dc65c8209b9faca3d123**

Documento generado en 24/05/2022 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>